

Estatutos del Clúster de las tecnologías inteligentes para las ciudades, los edificios y la industria – SMARTECH CLUSTER

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo I - Constitución, Denominación y Ámbito

Al amparo de la LO 1/2002 del 22 de marzo y reguladora del derecho de asociación se redactan los estatutos de esta Asociación.

Esta Asociación se constituyó en 2010 como **"Asociación Española para la Internacionalización y la innovación de las Empresas Domóticas e Inmóticas – DOMOTYS"**, modificando en 2014 su razón social a **"Asociación Española para el Impulso y la Innovación en la Domótica, la Inmótica y las Ciudades Inteligentes – DOMOTYS"**, cambiando en 2019 su razón social y marca a **"Clúster de las tecnologías inteligentes para las ciudades, los edificios y la industria – SMARTECH CLUSTER"**.

Su duración es indefinida y tiene por ámbito la realización de sus fines todo el Territorio Español.

Artículo II - Naturaleza y Régimen Jurídico

Esta Asociación, creada sin ánimo de lucro, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación goza de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y tiene la capacidad necesaria para el desarrollo de su finalidad, teniendo, a estos efectos, patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Artículo III - Domicilio

El domicilio social y fiscal de la Asociación está establecido en Gran Vía de les Corts Catalanes, 774, 4ª planta, distrito postal 08013, de Barcelona.

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación podrá acordar la variación del domicilio, así como el establecimiento de Delegaciones y Representaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

Artículo IV - Finalidad y Actividades

Las actividades de la Asociación se encuadran en el sector de los hogares, edificios y ciudades inteligentes, así como de la transformación digital.

La existencia de esta asociación tiene como objetivo fundamental promover y contribuir a la competitividad del sector de los hogares, edificios y ciudades inteligentes, así como de la transformación digital, para poder afrontar favorablemente la globalización, mediante el impulso a la innovación y la internacionalización de sus asociados y la mejora de las condiciones del entorno del sector.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Asociación procederá a realizar las actividades siguientes:

- Planificar estratégicamente vías de desarrollo futuro del sector.
- Impulsar la cooperación y los encuentros inter-empresariales para favorecer la generación de ideas y sinergias entre las empresas y las entidades adheridas.
- Definir políticas y actuaciones de interés común para los asociados.
- Impulsar la innovación de los asociados.
- Impulsar la internacionalización de los asociados.

- Potenciar los intercambios de conocimientos científico-técnicos entre los investigadores de las Universidades y Centros de Desarrollo Tecnológico y los asociados.
- Potenciar la formación a todos los niveles (Universidad, formación profesional, formación continua, jornadas técnicas, etc...).
- Asesorar a los asociados sobre oportunidades de innovación, proyectos cooperativos, subvenciones etc...
- Establecer relaciones estratégicas con otras regiones punteras en el sector, otras Agrupaciones Empresariales Innovadoras complementarias e instituciones internacionales, europeas y estatales, para favorecer los intercambios de cooperación.
- Actuar como interlocutor con la administración pública.
- Realizar formación y/o cualificación de personas ocupadas y desempleadas.
- Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS

Artículo V - Naturaleza de los Socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que estén implicados en el sector de los hogares, edificios y ciudades inteligentes, así como de la transformación digital, para desarrollar actividades económicas relacionadas con el mismo, así como Entidades Públicas, Instituciones y Universidades interesadas en la promoción y desarrollo del fin asociativo.

Los socios de DOMOTYS se encuadran dentro de las siguientes categorías:

1. Socio Regular: Es toda persona física o jurídica que por el tipo de sus actividades esté relacionado con el sector de los hogares, edificios y ciudades inteligentes, así como de la transformación digital, y haya manifestado su interés de pertenecer a la misma, haya sido aceptado y pueda utilizar los servicios de la que proporciona la Asociación.
2. Socio Colaborador: Es todo Socio que, por su dedicación profesional, tenga interés en participar en las actividades de la Asociación y proveer suministros de forma ventajosa a DOMOTYS o a sus socios.
3. Socio Colectivo: Es toda Entidad Jurídica que agrupa sectorial o localmente a empresas interesadas en la utilización de los servicios ofrecidos por DOMOTYS.
4. Socio de Honor: Es toda persona física o jurídica que por su relevancia y/o reputación social, económica, política o personal haya sido invitado por la Asociación a ostentar este cargo, haya aceptado su pertenencia a la misma y haya sido aprobado por la Asamblea General.
5. Socios Institucionales: Todas aquellas instituciones relacionadas con el sector de los hogares, edificios y ciudades inteligentes, así como de la transformación digital, tanto desde el punto de vista normativo como desde el punto de vista administrativo, que hayan aceptado su pertenencia a la misma y haya sido aprobado por la Asamblea General.

La Asamblea General aprobará el régimen económico de cada categoría de socio.

Artículo VI - Admisión de los Socios

La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva de la Asociación que, a tal fin, comprobará que los solicitantes reúnen las condiciones señaladas en el Artículo Artículo V - , pudiendo requerir, a tal efecto, los documentos justificativos que considere conveniente. El acuerdo de admisión habrá de ser ratificado por la Asamblea General de la Asociación en la primera reunión que este órgano celebre con posterioridad.

Se gestionará, a petición de un socio que haya modificado su condición Jurídica, el alta o cambio de nombre de la nueva entidad, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos de admisibilidad a los que se refiere el artículo Artículo V - .

Artículo VII - Derechos de los Socios

Son derechos de todos los socios de la Asociación a excepción de los Socios de Honor y de los Socios Institucionales:

1. Asistir y participar con igualdad de derechos de voz y voto, en la Asamblea General y en los demás órganos de la Asociación de que formen parte.
2. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación distintos de la Asamblea General.
3. Informar y ser informados en todo momento de las actividades de la Asociación.
4. Formular peticiones o propuestas a la Asamblea General y a los demás órganos de Gobierno de la Asociación. Cuando la petición o propuesta se dirija a la Junta Directiva, deberá dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación y a la misma contestará por escrito la Junta Directiva en el plazo no superior a un mes contado desde la fecha de su recepción, dando en todo caso cuenta de sus resoluciones a la Asamblea General en la primera reunión que este órgano celebre.
5. Tener libre acceso a las cuentas de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.
6. Participar en los actos sociales organizados por la Asociación y en las actividades de representación frente a los organismos públicos.

Los socios regulares podrán participar y beneficiarse de cualquier iniciativa de la Asociación relativa a la realización de las actividades a que se refiere en el artículo Artículo IV - de estos Estatutos.

Los socios colaboradores y los regulares tendrán derecho preferente como proveedores de los servicios necesarios de la Asociación para sus actividades, así como ofrecer sus servicios en condiciones ventajosas a todos los socios.

Las empresas asociadas a un Socio Colectivo, tendrán derecho a participar y beneficiarse de cualquier iniciativa de la Asociación relativa a la realización de las actividades a que se refiere en el artículo Artículo IV - de estos Estatutos en las condiciones que fije la Asamblea y a las cuales tengan derecho.

Artículo VIII - Deberes de los Socios

Son obligaciones de los socios de la Asociación:

1. Cumplir y hacer cumplir con exactitud lo preceptuado en los Estatutos de la Asociación así como en las normas de régimen interior o de otro tipo aprobadas estatutariamente.
2. Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación adoptados estatutariamente.
3. A excepción de los Socios de Honor y de los Socios Institucionales, satisfacer puntualmente las cuotas que, para el sostenimiento de las cargas y gastos de la Asociación, acuerde la Asamblea General.

4. Contribuir con sus aportaciones o prestaciones a las actividades de la Asociación, en los términos que acuerden estatutariamente los órganos de gobierno de la misma.
5. Observar una conducta comercial y profesional adecuada y que, por su corrección, no menoscabe el prestigio de la Asociación.

Artículo IX - Pérdida de la Condición de Socio

Son causas de la pérdida automática de la condición de socio:

1. La renuncia del propio Socio presentada por escrito al Presidente de la Asociación.
2. El impago de las cuotas o prestaciones económicas durante tres meses.
3. La pérdida de los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo Artículo V

La pérdida de la condición de socio, no exime de satisfacer a la Asociación los compromisos que se tuvieran adquiridos respecto de ella hasta ese momento.

CAPÍTULO III - DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo X - De los Órganos de la Asociación

La Asociación se gobernará por la Asamblea General (junta general de sus miembros) que tendrá la facultad de órgano supremo de decisión de la agrupación y por la Junta Directiva.

Artículo XI - De la Asamblea General

La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de la misma y se compone de todos los socios que la integran.

En la Asamblea General podrán participar los socios por representación, delegando formalmente su voto en uno de los socios asistentes.

La Asamblea General se considerará constituida con el número de socios presentes o delegados en el día, hora y lugar que hayan sido designados, en segunda convocatoria.

Artículo XII - Delegación de voto

Debe figurar en la misma el nombre del que delega y a quién delega, firma y sello de la empresa delegante.

Artículo XIII - Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse para tratar de los asuntos previamente fijados en el Orden del Día en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre de cada año natural.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo considere oportuno y siempre que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente de la Asociación al menos un tercio de los socios de la misma, determinando con claridad el objeto de la convocatoria peticionada.

Artículo XIV - Convocatoria y constitución de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Asociación y será cursada al menos quince días naturales antes del previsto para su reunión.

La convocatoria de la reunión de la Asamblea se hará mediante notificación personal y escrita por correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico u otro medio de comunicación fehaciente y, de manera opcional y complementaria, por medio de un anuncio en un periódico nacional de alta tirada.

En la convocatoria se fijará, además del orden del día, la fecha, hora y lugar de la Asamblea. Cuando la Asamblea se reúna a iniciativa de los Socios, será necesario un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los asociados y se deberán hacer constar en orden del día las materias que dichos Socios hayan propuesto, además de aquellas que acuerde la Junta Directiva.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes, personalmente o por representación, la mayoría simple de los Socios y en segunda convocatoria, media hora después, sea cual sea el número de los asistentes.

Artículo XV - Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General reunida con carácter ordinario:

1. La aprobación de las cuentas generales de la Asociación y de la memoria del ejercicio anterior, así como de los presupuestos de ingresos y gastos del presente ejercicio.
2. La elección de los componentes de la Junta Directiva y, en su caso, el acuerdo de ratificación o remoción de los miembros de la misma elegidos provisionalmente, en caso de vacante, por la propia junta Directiva.
3. La resolución de las cuestiones de que deba de entender con arreglo a estos Estatutos o que le sean sometidas por la Junta Directiva.

Corresponde a la Asamblea General reunida con carácter extraordinario:

4. La modificación o la interpretación de los presentes Estatutos, así como, en su caso, del reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Asociación o de las normas asimiladas al mismo por mayoría simple.
5. La resolución de las cuestiones que sean objeto de su convocatoria.
6. La aprobación de cuotas y prestaciones extraordinarias, cuya determinación podrá delegarse en la Junta Directiva.
7. La decisión de las cuestiones que se hayan de someter con arreglo a estos Estatutos.
8. La decisión de las ventas o las compras sobre el Patrimonio de la Asociación.
9. La decisión de la disolución de la Asociación.

Artículo XVI - Desarrollo de la Asamblea General

Dirigirá los debates de la Asamblea General una mesa formada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Junta Directiva, que lo serán también de la Asamblea General.

La mesa a propuesta del Presidente, podrá suspender la sesión señalando fecha para su reanudación cuando se den las circunstancias que impidan su normal desarrollo, indicando la causa por la cual se suspende, particularmente, por falta de acuerdo sobre asuntos sometidos a votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo en los casos en que por disposición legal o estatutaria, se exija un quórum cualificado y obligarán a los demás órganos de la Asociación y a

todos los asociados. El voto del Presidente será de calidad y dirimirá los empates de la votación.

En concreto, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- d) La fusión y disolución de la Asociación.

En toda Asamblea que se celebre, los asociados podrán, acudir representados por otro asociado, mediante remisión de carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva, que deberá ser especial para cada Asamblea.

Del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de los acuerdos válidamente adoptados por ella se levantará por el Secretario General la correspondiente Acta con el "visto bueno" del Presidente.

Artículo XVII - De la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por un Presidente, un Secretario General, dos Vicepresidentes, un Controllor y un número de vocales que podrá alcanzar hasta un máximo de quince y un mínimo de uno.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Asamblea General de sus miembros que representante, por lo menos, un 66% de las personas asociadas.

La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

La convocatoria de elecciones se realizará en un plazo mínimo de dos meses antes de las elecciones. Los socios interesados deberán presentar su candidatura a la plaza a la que optan al Presidente, con copia al Director General. Transcurridos treinta días naturales desde la convocatoria se cerrará el plazo de admisión de candidaturas. El Director General comunicará a todos los socios los candidatos válidos.

Los miembros que forman la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos, una o varias veces por periodos de igual duración. Las vacantes o renovaciones de cargos serán elegidos por la Asamblea General, cargo a cargo, por mayoría simple en sufragio universal y secreto de entre de los candidatos válidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o la reelección de los mismos.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo XVIII - Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, para tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día, celebrará sus reuniones ordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros lo consideren necesario, indicando específicamente los asuntos que han de incluirse en las deliberaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes o representados, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de producirse empate. La delegación de voto habrá de formularse a favor de alguno de los componentes de la Junta en escrito dirigido al Presidente o al miembro de la Junta en el que la representación se delega.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente por el Secretario General con el "Visto Bueno" del Presidente, haciéndose constar en la misma los votos discordantes en la toma de acuerdos, cuando así lo soliciten los miembros de la Junta que los emitan.

Estas mismas normas se aplicarán en relación a las reuniones que, en su caso, celebre el Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo Artículo XX - de estos Estatutos.

La falta injustificada de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva por parte de alguno de sus componentes, se entenderá como renuncia a seguir formando parte de aquella.

Artículo XIX - Competencias de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva el gobierno y la gestión de la Asociación, ejerciendo todas las competencias que le confieren estos Estatutos, de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General adoptados estatutariamente, la representación de la Asociación en actos institucionales y, en general, las competencias relativas a la consecución de los fines y a la realización de las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas en estos Estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá la responsabilidad del diseño y del seguimiento del Plan Estratégico de la Asociación.

La Junta Directiva responde de su gestión ante la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente, a favor de uno o varios miembros, ya sea de forma solidaria o mancomunada, todas las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyen a la Junta Directiva, para lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo XX - Comité Ejecutivo

La Junta Directiva podrá optar por la constitución de un Comité Ejecutivo si lo considerara necesario para garantizar la flexibilidad de los órganos rectores. En tal caso, el Comité Ejecutivo estaría formado por el Presidente, el Auditor Interno, el Secretario y los Vicepresidentes.

Artículo XX.a - Competencias del Comité Ejecutivo

En caso de constitución de Comité Ejecutivo, serán competencias de este órgano, entre otras, las que se citan a continuación:

1. Planificar y dirigir las actividades de la entidad para el ejercicio y desarrollo de las facultades y competencias que tiene atribuidas.
2. Proponer a la Junta Directiva la defensa, de forma adecuada y eficaz, de los intereses a su cargo, así como los programas de actuación y la realización o la dirección de los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
3. Supervisar la tarea del Director General de acuerdo con los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. Seleccionar y nombrar al Director General en caso de vacante, previa aprobación de la Junta Directiva.
4. Fijar objetivos, métricas y recompensas para el Director General.
5. Otorgar poderes para firmar, en nombre de la entidad, toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de organismos

públicos o privados, firmando a tal efecto cartas de pago, recibos, facturas o giros para el normal funcionamiento de la Asociación.

6. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos, los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la entidad.
7. Aprobar las propuestas del Director General en cuanto a la gestión del personal de la Asociación.
8. Delegar todas o parte de sus facultades, legalmente delegables, otorgar poderes de todo tipo, judiciales o extrajudiciales, y modificar o revocar apoderamientos y delegaciones conferidas, tanto de las delegaciones como de los poderes extrajudiciales, de sus modificaciones y revocaciones, dando cuenta a la Junta Directiva.
9. Todas aquellas atribuciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
10. Ejecutar las compras o ventas del Patrimonio de la Asociación, previamente aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el artículo Artículo XV - .
11. Colaborar con el Director General en el diseño y seguimiento del Plan Estratégico.

La Junta Directiva podrá ampliar este ámbito de competencias mediante acuerdo expreso. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la convocatoria de la Asamblea, la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Asamblea ni las facultades que ésta conceda a la Junta Directiva, a no ser que fuese expresamente autorizada por la Asamblea.

El Comité Ejecutivo podrá invitar a asistir a la Junta Directiva a expertos o socios que se considere que puedan aportar información.

Artículo XX.b - Reuniones y acuerdos del Comité Ejecutivo

En caso de constitución de Comité Ejecutivo, a instancia del Presidente, se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y todas las veces que el Presidente lo convoque. En primera convocatoria será válida su constitución con la presencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda, que tendrá lugar media hora más tarde que la primera, sea quien sea el número de asistentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán delegar su representación en cualquier otro de los miembros.

Del contenido de sus reuniones, el secretario levantará acta, que una vez aprobada, será firmada por el presidente y el secretario.

Artículo XX.c - Duración del mandato y funcionamiento del Comité Ejecutivo

La duración de los mandatos, la sustitución de sus miembros y las normas y el régimen de funcionamiento del Comité Ejecutivo serán fijados en el momento de su establecimiento por parte de la Junta Directiva.

Artículo XXI - De los cargos de la Junta Directiva

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Artículo XVI, de estos Estatutos, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Auditor Interno, lo serán también de la Asociación.



Artículo XXII - Del Presidente

Sin perjuicio de otras previsiones concretas a que se refieren estos Estatutos, corresponde al Presidente:

1. Representar, en toda clase de actos, a la Asociación.
2. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con asistencia, en este último caso, de la mesa a que se hace referencia en el artículo Artículo XVI - de estos Estatutos.
3. Convocar al Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General en los términos estatutarios. Cuando la convocatoria se deba a la iniciativa de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las previsiones del párrafo primero del artículo Artículo XVIII - de estos Estatutos, a la convocatoria de la Junta Directiva se acompañará copia de la solicitud de su reunión.
4. Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios, de las normas de régimen interior y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Autorizar gastos dentro de los límites y normas fijados por la Asamblea General dando cuenta a la Junta Directiva.

El Presidente elegirá, de entre los miembros de la Junta Directiva, a la persona encargada de realizar sus funciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad que impidan el desempeño de su Cargo.

El Presidente podrá delegar en alguno de los miembros de la Junta Directiva funciones específicas, dando cuenta de la delegación a la Junta Directiva en su primera reunión.

El Presidente deberá comunicar a la Junta Directiva, con suficiente antelación si es posible, su cese voluntario.

Artículo XXIII - Del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

1. Levantar y custodiar las Actas correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
2. Librar, con el "Visto Bueno" del Presidente, las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación
3. Custodiar los archivos y libros de la contabilidad de la Asociación.
4. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
5. Velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo XXIV - Del Auditor Interno

Corresponde al Auditor Interno controlar y fiscalizar la contabilidad de la Asociación.

Corresponde al Auditor Interno controlar y fiscalizar la caja y el movimiento de fondos de la Asociación, por lo que se establecerán los mecanismos de auditoría que el Comité Ejecutivo acuerde.

Corresponde al Auditor Interno verificar el buen desarrollo de la auditoría contable externa a realizar cada año de acuerdo con el artículo Artículo XXX - .

Artículo XXV - Del Director General

La Junta Directiva podrá contratar los servicios de una persona como Director General de forma remunerada.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Dirigir las actividades de la Asociación.

2. Ejecutar las tareas y llevar a cabo los acuerdos que le encomienden los distintos órganos de gobierno.
3. Gestionar los recursos humanos, materiales e inmateriales que sean necesarios para la administración de la Asociación.
4. Dirigir la gestión contable y financiera y preparar los presupuestos anuales de la Asociación.
5. Atender los pagos de la Asociación dentro de los límites fijados.
6. Mantener actualizadas las bases de datos de Socios y Entidades Colaboradoras, así como las altas y bajas que se produzcan.
7. Representar a la Asociación ante los organismos oficiales y asociaciones con las que la misma venga colaborando o tenga intención de colaborar.
8. Colaborar en el diseño y realizar la ejecución del Plan Estratégico de la Asociación con la temporalidad que los Órganos de Gobierno decidan.
9. El Director General de DOMOTYS podrá delegar sus funciones en el equipo de DOMOTYS.

Artículo XXVI - De las Comisiones y Grupos de Trabajo

La Junta Directiva podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo para estudiar y dar solución a cuestiones de interés general para la Asociación.

El objetivo de las Comisiones o Grupos de Trabajo será enfocar correctamente las acciones a realizar por la Asociación en base a los intereses de las empresas que representan a cada sector.

También se podrán organizar Comisiones o Grupos de Trabajo para estudiar y dar solución a cuestiones de interés general para la Asociación de forma más ágil.

Siempre que sea posible, la Comisión/Grupo estará formado por socios que representen todos las áreas territoriales donde opera la Asociación y formará parte de ella algún miembro de Junta Directiva y auxiliados por el personal de DOMOTYS.

La Junta Directiva podrá invitar a terceros a formar parte de la Comisión/Grupo siempre que su aportación pueda resultar positiva.

Las conclusiones de la Comisión/Grupo de Trabajo se elevarán a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo XXVIII - Recursos de la Asociación

La Asociación contará con los recursos siguientes:

1. Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que hayan sido adquiridos, cedidos o donados que deberán estar fielmente reflejados en el balance.
2. Las cuotas a satisfacer por los asociados acordadas con carácter ordinario o extraordinario por la Asamblea General.
3. Los cargos satisfechos por los servicios realizados por la Asociación a las empresas.
4. Subvenciones de Organismos Oficiales o Entidades Privadas.
5. Cualesquiera otros ingresos, bienes y derechos que puedan corresponderle con arreglo a las leyes.

Artículo XXIX - Presupuestos extraordinarios y derramas

La Junta Directiva podrá confeccionar presupuestos extraordinarios o derramas para atender a necesidades que revistan este carácter, sometiendo su aprobación a la Asamblea General.

Artículo XXX - Contabilidad y ordenación de pagos

1. La contabilidad se regirá por la ley contable vigente aplicable a esta Asociación.
2. El ejercicio económico de la asociación se cerrará en fecha 31 de diciembre.
3. Se creará una Comisión Económica que audite anualmente las cuentas.
4. La junta directiva podrá otorgar poderes notariales o mediante Acta de la Junta para realizar la operativa diaria, tal como especifica el artículo XX.a.
5. La ordenación de pagos y la disposición de efectivo deberá estar firmada por dos personas apoderadas, siendo una de ellas la del Director General, en el caso de existir esta figura según el artículo XXV.
6. Las personas que gestionen bienes y derechos de la Asociación, quedarán sujetas a la responsabilidad que determine la ley vigente.

CAPÍTULO V - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo XXXI - Acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución de la Asociación corresponde a la Asamblea General reunida a este efecto con carácter extraordinario. La toma del acuerdo requiere el visto favorable de las tres cuartas partes de los presentes.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la propia Asamblea General designará, en el mismo acto, una Comisión liquidadora, compuesta por seis socios, señalando sus atribuciones y el plazo en que ha de realizarse la liquidación.

Artículo XXXII - Destino del remanente

Efectuada la liquidación, el remanente, si lo hubiere, se destinará con arreglo a las previsiones que, en los límites de la legislación vigente, se hayan acordado en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo anterior.

Según acuerdo de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 21 Mayo de 2015, se modifica el artículo IV de los anteriores Estatutos de fecha 5 de Junio de 2014, añadiendo entre la finalidad y actividades el fomentar la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

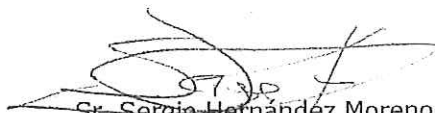
Según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 8 de Junio de 2017, se modifica el CAPÍTULO III, Artículo XVII, ampliando el número de vocales que componen la Junta Directiva, de un máximo de cinco a un máximo de siete.

Según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2019, se modifican el CAPÍTULO I, Artículo IV y el CAPÍTULO II, Artículo V, ampliando el ámbito de actuación de la Asociación de "domótica e inmótica" a "hogares, edificios y ciudades inteligentes, así como de la transformación digital". Asimismo, se modifica el CAPÍTULO III, Artículo XVII, ampliando el número de vicepresidentes y vocales que componen la Junta Directiva, de uno y un máximo de siete a dos y un

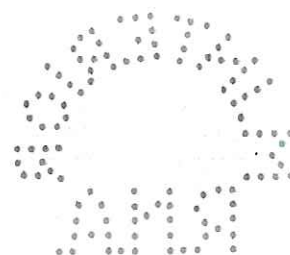
máximo de quince, respectivamente. Por último, se modifica el CAPÍTULO III, Artículo XX, cambiando "el Vicepresidente" por "los Vicepresidentes".



Sr. Domingo Moreno
Secretario General



Sr. Sergio Hernández Moreno
Presidente



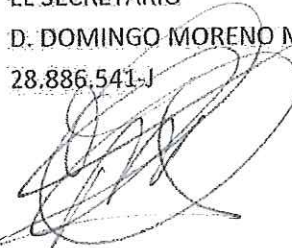
DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 20 de junio de 2019.

Vº.Bº.

EL SECRETARIO

D. DOMINGO MORENO MENDOZA

28.886.541-J



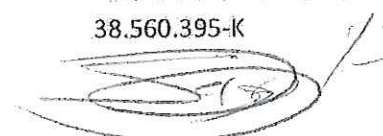
FDO.:

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. SERGIO HERNANDEZ MORENO

38.560.395-K



FDO.:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CLÚSTER DE LAS TECNOLOGÍAS INTELIGENTES PARA LAS CIUDADES LOS EDIFICIOS Y LA INDUSTRIA - SMARTECH CLUSTER, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 595045, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/02/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



